

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01163-83-AG/DGRAAR

Lima, 19 de Diciembre de 1983

VISTO:

"El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Mayapo", ubicada en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto—Ley Nº 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Mayapo", perteneciente al grupo etno—lingüístico Machiguenga, en el Folio 27 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 041—AE—AJAF—ORAMS—VII—78 del 08 de marzo de 1978;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto—Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Mayapo", integrada por 20 familias, que comprende una superficie total de Veintidós Mil Trescientas Treinticuatro Hectáreas (22,334 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral Nº 153—80—DRA.AA de fecha 21 de marzo de 1980;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,915 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo, 18,127 Hás. por tierras con aptitud forestal, 1,292 Hás. por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 22175 ya citado;

Que, por tanto es conveniente reservar el pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior.

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural,

Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Mayapo", con una superficie de Dos Mil Novecientas Quince Hectáreas (2,915 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Mayapo", sobre la superficie señalada en el numeral anterior estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Mayapo" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor del Grupo Etno—Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro
de Agricultura.

APRUEBAN REGLAMENTO DEL CULTIVO DEL ALGODONERO Y DEL CONTROL OBLIGATORIO DEL "GORGOJO DE LA CHUPADERA" EN EL VALLE DE CAÑETE

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01151-83-AG/DGAG

Lima, 19 de Diciembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 00548-AA-DGAG, se aprobó el Reglamento del Cultivo del Algodonero en el Valle de Cañete, de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima;

Que es necesario dictar un nuevo Reglamento del cultivo del Algodonero, en sustitución del anteriormente citado, de acuerdo a los nuevos requerimientos de una eficaz Sanidad Vegetal;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 0017—sobre "Policía Sanitaria Vegetal", Decreto Legislativo Nº 21 Ley Orgánica del Sector Agrario; y

Con la aprobación favorable de la Dirección